CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PORVENIR S.A.
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MASTERCOOP CTA
Radicación.: 76001-31-05-011-2011-00494-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1449
Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veinte.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizará objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró que la liquidación del crédito presentada a folios 101 a 111 por la apoderada judicial de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual asciende a la suma de $10.500.652.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, por parte de la ejecutada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MASTERCOOP CTA.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de **$10.500.652** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria